

*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

*Secretaría de Energía*

Tramitando Valla



NOTA S.E. N° 741  
BUENOS AIRES,

02 JUL. 1993

SEÑOR SINDICO GENERAL:

Me dirijo a Usted en relación a su Nota SIGEN N° 1021/93 por la cual se nos hiciera llegar el informe elaborado por esa Sindicatura sobre el Pliego de Bases y Condiciones para la venta del paquete mayoritario de acciones de CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A.

Al respecto cabe señalar:

I.- Oportunamente se remitirá a esa Sindicatura la valuación requerida.

II.- En el presente proceso de privatización, no sólo se han remitido a las Provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ los Pliegos de Bases y Condiciones, mediante las notas cuyas copias se adjuntan, sino que además se ha suscripto con el Gobierno de la Provincia de CHUBUT un Convenio sobre la Reorganización y Privatización del Sector Eléctrico Patagónico, cuya copia se acompaña, y se encuentra en elaboración un convenio de similares características con la Provincia de SANTA CRUZ.

III.- A nuestro juicio, no resulta necesario prevér en esta instancia el mecanismo de disposición de las acciones Clase "B" en el caso de que las Provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ no ejerzan su opción de compra, toda vez que en tal oportunidad el ESTADO NACIONAL podrá destinar tal capital accionario en la forma que en ese momento considere más adecuada, sin que tal hecho modifique los términos del negocio.

IV.- El criterio para el aumento de capital se encuentra definido en el Modelo de Acta de Asamblea de Aumento de Capital incluida en el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones.

V.- Se aclarará mediante Circular.

VI.- Se tendrá en cuenta para su oportunidad la recomendación efectuada.

VII.- Debemos diferenciar dentro de las obligaciones establecidas en el Pliego las que corresponden al adjudicatario de las que están en cabeza de la sociedad que se ha constituido para la privatización. Respecto de las primeras, los puntos III.6 y VI.5 del Pliego establecen la solidaridad entre todos los integrantes del adjudicatario para el cumplimiento de las

*FLD*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía*

obligaciones a su cargo, mientras que no corresponde identificar tales obligaciones con las que asuma la CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A. toda vez que estamos ante un sujeto de derecho distinto.

VIII.- Se aclarará por circular.

IX.- La irrecurribilidad de las decisiones de la COMISION DE ADMISION Y VENTA no implica una violación al Derecho de Defensa, toda vez que se encuentra el interesado en condiciones de habilitar otras instancias para su petición.

X.- Toda vez que el Contrato de Compraventa de acciones forma parte del Pliego, se ha tenido en cuenta lo dispuesto por el Decreto Nº 2037/91 en la redacción del punto III.10.

XI.- El plazo previsto para presentar impugnaciones es coherente con la brevedad de los restantes plazos del cronograma del concurso.

XII.- A nuestro juicio no resulta necesaria tal aceptación del cargo en forma anticipada, toda vez que la misma se hace efectiva con la designación realizada al momento de la toma de posesión.

XIII.- La aplicación del punto VI.2.2.1 "in fine" no implica que esta Secretaría no verifique la solvencia patrimonial del integrante del postulante comprendido en tal supuesto. El porcentaje máximo de participación de integrantes comprendidos en tal situación es el indicado en tal numeral del Pliego (15%) para un postulante, criterio que será aclarado mediante circular.

XIV.- Se instrumentará mediante circular.

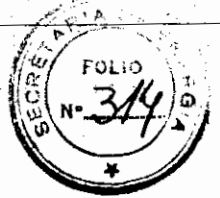
XV.- La presentación por separado de los antecedentes para la precalificación (Sobre 1) y la Oferta Económica (Sobre 2) podría generar tanto el efecto señalado por esa Sindicatura como el contrario.

Por otra parte, el mecanismo de presentación de los Sobres Nº 1 y Nº 2 que se había modificado en la licitación de la Central Térmica Güemes, ha vuelto a ser separada por un pedido expreso del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

XVI.- La garantía del mantenimiento de oferta supone la condición de oferente de quien la presenta, situación que no se produce hasta la presentación del Sobre 2.

XVII.- El penúltimo párrafo del punto VI.2.3.1. guarda coherencia con el principio general de irrecurribilidad de las decisiones de la COMISION DE ADMISION Y VENTA.

*Handwritten signature*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

*Secretaría de Energía*

XVIII.- Se instrumentará por circular.

XIX.- Se ha tenido oportunamente en cuenta la recomendación de esa Sindicatura.

XX.- y XXI.- Se corregirán por circular.

XXII.- Se aclarará por circular que rige el plazo previsto en el Anexo V, punto 1.2.

XXIII.- En lo atinente a los Capítulos X y XV del Pliego será de aplicación lo previsto por la nueva normativa del Programa de Propiedad Participada.

XXIV.- Con la transferencia al Sector Privado de la totalidad de las acciones de la Sociedad pierde sentido la permanencia del órgano de fiscalización estatal, toda vez que existe un órgano de contralor específico (ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD) el que deberá en el supuesto de violación de algunas de las limitaciones previstas en el punto XII comunicar tal situación a esa Sindicatura a los efectos del ejercicio de la acción pertinente.

XXV.- Se entiende que la normativa procesal vigente torna innecesaria tal aclaración.

XXVI.- La convalidación de las circulares modificatorias del Pliego de Bases y Condiciones se realizará, tal como ha sucedido con los anteriores procesos de privatización, mediante una norma de igual jerarquía a la aprobatoria de tal Pliego.

XXVII.- Se aclarará por circular.

XXVIII.- La actividad de generación de energía eléctrica ha sido caracterizada por la Ley Nº 24.065 como de interés general y no como servicio público, por tanto no corresponde la inclusión de una condición resolutoria y de la consecuente reversión de los bienes al Estado.

ESTATUTOS:

I) Se ha establecido un orden de prelación para la adquisición de acciones Clase "C", producto de un aumento de capital, consistente en que podrán ser adquiridas en primer término por los empleados adquirentes, en segundo término por los demás empleados (empleados no adquirentes) y por último por el Fondo de Reserva, Garantía y Recompra.

*OP  
ly  
7*

*ff*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

*Secretaría de Energía*

II) Tal previsión resulta innecesaria, toda vez que tal supuesto se rige por lo normado en la Ley de Sociedades Comerciales.

ANEXOS:

I) No se ha previsto tal garantía, toda vez que su monto podría variar en razón del alcance de los trabajos que acordaren el generador y el transportista.

II) a) y b) La recomendación efectuada por esa Sindicatura resulta innecesaria dada la posibilidad de acceso a la información con la que cuentan los postulantes así como la descripción de la situación respecto de los bienes transferidos que se realiza en el Pliego de Bases y Condiciones.

c) Se están instrumentando mediante circular tales mecanismos.

d) Me remito a lo manifestado en el punto XXVIII de la presente.

III) Se eliminará por circular el Segundo Párrafo del punto 1.4.4 del Anexo Xb del Pliego.

IV) Se corregirá por circular.

V) Se ha dado participación a quien corresponde de acuerdo a la Ley Nº 24.065 (ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD).

Saludo a Usted atentamente.

  
CARLOS M. BASTOS  
SECRETARIO DE ENERGIA

AL SEÑOR SINDICO GENERAL DE LA NACION  
DOCTOR ALBERTO REMIGIO ABAD  
S / D